



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 11846/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/ PASE A LA LEY N° 1279 DE AGENTES COMPRENDIDOS EN LA LEY N° 643.-

DICTAMEN ALG N° 554/18

Señor Ministro de Salud:

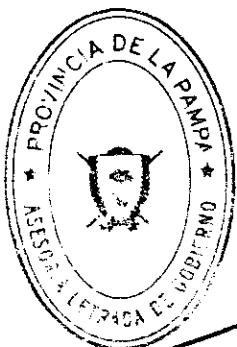
Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a los fines de analizar, desde el enfoque estrictamente jurídico, la disparidad surgida entre las opiniones de la Asesoría Letrada Delegada actuante en el Ministerio de Salud – obrante a fs. 104/105- y la Asesoría Letrada Delegada actuante en el Ministerio de Hacienda y Finanzas – a fs. 109/111- acerca de si es posible que personal que reviste y cumple funciones en el “*ESTATUTO PARA LOS AGENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL*” aprobado por Ley N° 643 puede incorporarse a revistar y cumplir funciones en el marco del Estatuto “*DE CARRERA SANITARIA*” aprobado por Ley N° 1279, sin cumplir con la modalidad de ingreso al mismo, y hacerlo manteniendo la rama, categoría que ostentaba en el Estatuto del cual se muda.

Planteada así la cuestión, compete a este Órgano Asesor en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2 inc. a) la Ley N° 507, proceder al análisis respectivo.

I.- Examen de los dictámenes traídos a consideración:

Planteada la cuestión, es preciso señalar que estos actuados se iniciaron como consecuencia del Acta de fecha 6 de septiembre de 2017 que surge –de fs. 3/5- que plasmó el desarrollo de la reunión paritaria sectorial mantenida entre los representantes del Gobierno de la Provincia de La Pampa (Ministerio de Salud) y los trabajadores de la Salud Pública.

Se destaca al respecto que la Dra. JUTTERPEKER en representación del Ministerio de Salud de la Provincia **informó** que “...se





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 11846/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/ PASE A LA LEY N° 1279 DE AGENTES COMPRENDIDOS EN LA LEY N° 643.-

DICTAMEN ALG N° 554/18

realizó la reunión con los interesados de los distintos establecimientos para interiorizarlos sobre el tema del traspaso de los Agentes de la Ley N° 643 a la Ley N° 1279. Se les informó acabadamente que la equiparación salarial está garantizada y que no se perderá la antigüedad (...)"

Bajo la misma representación, el Dr. Jorge ABREGO dijo que "...la oferta concreta consiste en el traspaso de cuatro agentes este año (los de mayor antigüedad) y cuatro el año próximo, dejando expresa constancia que la oportunidad es por única vez."

Luego se informó sobre cuestiones de capacitación que no son materia de esta consulta, mientras que la decisión tomada se plasmó de la siguiente manera.

"... En conclusión se acuerda:

1º) El traspaso de la Ley 643 a la Ley 1279 de los Agentes:

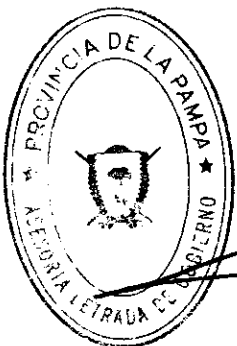
Para el corriente Año:

- 1º.- GALARRAGA, Alicia Nilda
- 2º.- VALENTI, Hugo Alberto
- 3º.- FERNANDEZ, María Mercedes
- 4º.- GAMEZA, Fernando Cesar

Para el próximo año:

- 5º.- PAEZ, Silvia Mirta
- 6º.- CUADRADO, Mariela Emilce
- 7º.- BENVENUTO, Rubén
- 8º.- CARLETTO, Virginia Anabel

Se deja expresa constancia que la opción de traspaso queda cerrada en esta única oportunidad.-..." (fs. 4/5)





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 11846/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/ PASE A LA LEY N° 1279 DE AGENTES COMPENDIDOS EN LA LEY N° 643.-

DICTAMEN ALG N° 554/18

Posteriormente, de fs. 7 a 14, se informa situación de revista de los ocho (8) empleados que cambiarán de régimen y, a fs. 18, obra **Disposición N° 047/17** de la Subsecretaría de Trabajo, Empleo y Capacitación Laboral, en la que se "...DISPONE..." "... Homologar la siguiente Acta: **"Fecha 06 de Septiembre de 2017: "En conclusión se acuerda: 1º) El traspasa de la Ley 643 a la Ley 1279 de los Agentes: Para el corriente Año: 1º.-GALARRAGA, Alicia Nilda 2º.-VALENTI, Hugo Alberto. 3º.- FERNANDEZ, María Mercedes. 4º.- GAMEZA, Fernando Cesar. Para el próximo año: 5º.- PAEZ, Silvia Mirta. 6º.- CUADRADO, Mariela Emilce. 7º.- BENVENUTO, Rubén. 8º.-CARLETTO, Virginia Anabel. Se deja constancia que la opción de traspaso queda cerrada en esta única oportunidad.-"** (art. 1º).

En esos términos se acordó el traspaso de la Ley N° 643 a la Ley N° 1279 de los mencionados agentes.

Seguidamente, obra de manifestación expresa del consentimiento de los agentes alcanzados por el acuerdo -fs.22 y fs. 24 a 26- y se adjuntan los cargos disponibles para tramitar el cambio por acuerdo paritario- fs. 27/31- con nota del Ministerio de Salud que detalla la reubicación en la Ley N° 1279 -fs. 49-.

A fs. 62, obra Providencia N° 276-2017- CK (Fa. 62) del Tribunal de Cuentas que señala que, en esta instancia, las presentes actuaciones no se encuentran sujetas a control previo toda vez que el acto se dicta dentro de las atribuciones otorgadas al Poder Ejecutivo por el artículo 81 inciso 5º de la Constitución Provincial.

En cumplimiento de la primera parte de lo acordado, con fecha 29 de diciembre de 2017 se dictó el Decreto N° 5109/17 -fs. 64/65- por el que se cumplimentó la "primera etapa" del acuerdo





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 11846/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/ PASE A LA LEY N° 1279 DE AGENTES COMPRENDIDOS EN LA LEY N° 643.-

DICTAMEN ALG N° 554/18

sectorial referenciado y se dispuso la incorporación de los cuatro Agentes con mayor antigüedad que revestían en el Estatuto aprobado por Ley N° 643 al Estatuto aprobado Ley N° 1.279, con la particularidad de que tal disposición disponía que el ingreso a éste Estatuto se hiciera una "...rama, categoría y modalidad..." (art. 1º) distinta a la dispuesta para los ingresos en dicho Estatuto, pero respetan la que venían revistiendo en el marco de la Ley N° 643.

A partir de allí se comenzó con la "segunda etapa" prevista, y en consecuencia a gestionar el cambio de régimen del personal restante; de fs. 88 a 91, obran los cargos disponibles y expresa aceptación de los beneficiarios -fs. 95 a 98-; a fs. 102, la Dirección General de Presupuesto solicita al Ministerio de Salud que indique de aquéllos cuál será la nueva situación de revista de los ingresantes.

De esta manera, a fojas 104/105, la Asesoría Letrada Delegada actuante en el Ministerio de Salud, emite **DICTAMEN ALD MS N° 847/2018** en donde detalla que "*se evidencia que el reescalafonamiento o reubicación de un agente se produce por decisión facultativa del Poder Ejecutivo cuando se dan especiales circunstancias.*".

También, trae a consideración que "*la reubicación de los agentes efectuada en primer término durante el año 2017 (Decreto N° 5109/17), en el sentido de que los citados además de conservar su rama y categoría, han mantenido su permanencia, siendo ello acorde no sólo con el acuerdo homologado sino también con la normativa vigente.*".

Además, profundiza el Delegado actuante que, referencia que "*el Acta..., en su parte pertinente..., expresa que se les informó*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 11846/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/ PASE A LA LEY N° 1279 DE AGENTES COMPRENDIDOS EN LA LEY N° 643.-

DICTAMEN ALG N° 554/18

acabadamente que la equiparación salarial está garantizada y que no se perderá su antigüedad...".

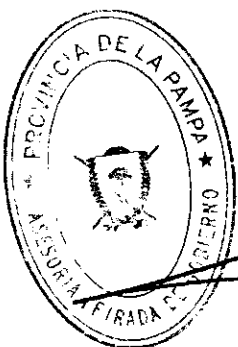
De esta manera, detalla que resulta de aplicación el artículo 45 de la Ley N° 643 y recomienda que la reubicación de los Agentes que se pretende efectuar, se realice bajo las mismas formalidades materiales y sustanciales de las que ha sido revestido el Decreto N° 5109/17.

Sin embargo, de fs. 109/111, consta intervención de la Asesoría Letrada Delegada del Ministerio de Hacienda y Finanzas bajo **DICTAMEN N° 217/18** por el que manifiesta "...discrepar con el Dictamen del preopinante...".

Así, justifica su posición entendiendo que "...bajo ninguna posibilidad interpretativa se puede entender que el acta paritaria, luego de homologada, otorga carácter definitivo o garantiza idéntica situación de revista al pase de los agentes que emigran de un estatuto a otro totalmente distinto.", que "del Acta y de la disposición, surge que a tales Agentes, se les garantiza la antigüedad y la paridad salarial al ingresar al nuevo régimen..., pero de ninguna manera, se acordó o benefició a tales Agentes, con excepciones normativas a las reglas generales del ingreso a la administración pública, y particularmente exceptuarlos de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 1279...".

II.- Análisis de la discordancia surgida entre los dictámenes traídos a consideración:

De lo expuesto precedentemente, surge que la cuestión a determinar en esta instancia es si desde la perspectiva legal resulta posible que el ingreso de uno o más agentes a un determinado régimen estatutario, en el caso, el "DE CARRERA SANITARIA" previsto en la





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 11846/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/ PASE A LA LEY N° 1279 DE AGENTES COMPRENDIDOS EN LA LEY N° 643.-

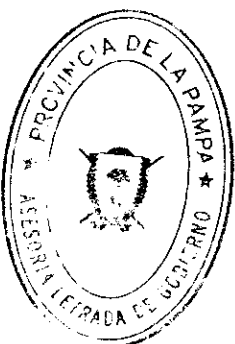
DICTAMEN ALG N° 554/18

Ley N° 1.279, pueda efectuarse teniendo en cuenta y respetando la situación de revista que mantenían en otro estatuto al que antes pertenecían, en el caso, el "ESTATUTO PARA LOS AGENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL" previsto en la Ley N° 643.

a) En primer lugar, entiendo oportuno y necesario establecer que tanto el "acta" de "reunión paritaria sectorial" -fs. 3/5- como la Disposición N° 047/17 de la Subsecretaría de Trabajo, Empleo y Capacitación Laboral que la homologa -fs. 18-, "... acuerda ..." entre las partes y dispone "... Homologar...", respectivamente, el traspaso de agentes de un régimen estatutario a otro. Más, de tal documentación no surge que se haya "Acordado" y "Homologado" el "traspaso" de agentes bajo modalidades diferenciales en relación con la "rama", "categoría" o "permanencia" u otra situación de revista referida a los mismos.

Efectivamente, el texto del Acta agregada a fojas 3/5 refleja todas las exposiciones y opiniones volcadas en la reunión llevada a cabo y, al momento de decidir sobre dichas cuestiones claramente expone "En conclusión se acuerda:". Dicho acuerdo definitivo se circunscribe a "El traspaso de la Ley 643 a la ley 1279 a los Agente: para el corriente año: ..." y "Para el próximo año", mientras que como particularidad del "acuerdo" solo "Se dej(ó) constancia que la opción de traspaso queda cerrada en esta única oportunidad.-".

La Disposición homologatoria numerada 047/17 del Señor Subsecretario de Trabajo, Empleo y Capacitación Laboral, es también contundente al "... Homologar (el) ... Acta: "Fecha 06 de Septiembre de 2017:" que transcribe de la siguiente manera: "En conclusión se acuerda: 1º) El traspaso de la Ley 643 a la Ley 1279 de los Agentes: Para el corriente Año:





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 11846/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/ PASE A LA LEY N° 1279 DE AGENTES COMPRENDIDOS EN LA LEY N° 643.-

DICTAMEN ALG N° 554/18

... Para el próximo año:..." "...Se deja constancia que la opción de traspaso queda cerrada en esa única oportunidad.-" (art. 1º).

Debe reconocerse, sin embargo, que alguna de las cuestiones relacionadas con modalidades de ingreso distintas a las previstas en el Estatuto fueron motivo de tratamiento en dicha reunión paritaria, tal como surge de fojas 3, 2º párrafo, sin embargo, ellas **no fueron motivo de "acuerdo" o resolución.**

Por ello, se concluye que de la documentación obrante en estos actuados no se desprenda que el **"Acuerdo"** y su **"Homologación"** refieren al "traspaso" de un total de ocho (8) Agentes de la Ley N° 643 a la Ley N° 1279 bajo modalidades desiguales de ingreso a las previstas en el Estatuto aprobado por Ley N° 1.279.

b) Sin perjuicio de lo antes dicho, las normas aplicables al caso son claras y contundentes.

Efectivamente, por un lado, el artículo 4º de la Ley de Carrera Sanitaria N° 1279 determina con respecto al ingreso de personal en el marco de dicho estatuto que **"El ingreso como agente permanente se realizará mediante concurso de antecedentes y oposición. El nombramiento tendrá carácter condicional por un período máximo de noventa (90) días de servicio el activo, a cuyo vencimiento se transformará en definitivo, siempre que no hubiera mediado disposición en contrario, emanada del titular de la repartición donde preste servicios, fundada debidamente en hechos que prima facie constituyen causal de exoneración o cesantía, sin perjuicio de la actuación sumarial correspondiente. El nombramiento origina la incorporación del Trabajador, al escalafón correspondiente por la categoría de ingreso a su rama."**





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 11846/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/ PASE A LA LEY N° 1279 DE AGENTES COMPRENDIDOS EN LA LEY N° 643.-

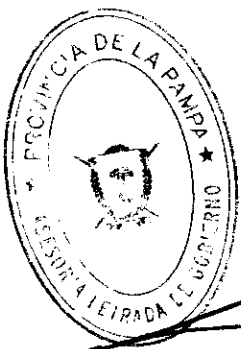
DICTAMEN ALG N° 554/18

En el mismo sentido, el artículo 35°, establece que ***“Los trabajadores comprendidos en la presente Ley tienen derecho a una retribución mensual que se compone de una Asignación de la Categoría y los Adicionales correspondientes...”***.

Por otro, la Ley N° 2702 que aprueba las normas que regulan el desenvolvimiento de las negociaciones paritarias en el ámbito de la administración pública provincial, **han excluido en forma expresa** que en su marco se **traten** cuestiones como las que se propician en autos.

Ciertamente, el artículo 3º de la mentada norma establece que ***“Las negociaciones colectivas tratarán sobre las cuestiones laborales relativas a la relación de empleo público a fin de convenir salarios y/o condiciones económicas de prestación laboral, debiendo observarse las disposiciones de la Ley de Presupuesto vigente y las pautas que determinan su confección; y todo lo concerniente a sus condiciones de trabajo, con las siguientes excepciones: ... c) El principio de idoneidad como base del ingreso y de la promoción en la carrera administrativa; ...”***.

Por ello, la posibilidad que el ingreso de algún agente al régimen estatutario establecido por la Ley N° 1279 - independientemente que antes de ello se haya desempeñado, o no, en otro régimen estatutario- se realice **sin la condicionalidad** que impone el Estatuto, o por una **categoría distinta a la prevista para el ingreso, o reconociendo una antigüedad que no ostenta de conformidad con el Estatuto que reviste, tal como se propicia en autos, violentaría en forma palmaria y flagrante** cuestiones relacionadas con la evaluación de la ***“...idoneidad como base del ingreso...”*** para el primer caso, y la ***“...promoción en la carrera administrativa...”*** en los demás.

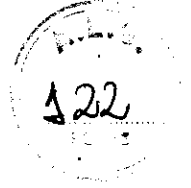




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 11846/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/ PASE A LA LEY N° 1279 DE AGENTES COMPRENDIDOS EN LA LEY N° 643.-

DICTAMEN ALG N° 554/18

A partir de entonces, en ningún caso el acta de fecha 6 de septiembre podría haber tratado válidamente cuestiones como las analizadas, bajo sanción de nulidad; mientras que los preceptos que regulan el ingreso de personal previstos en la Ley de Carrera Sanitaria N° 1279 constituyen mandatos dirigidos a todos aquellos que pretendan incorporarse como personal bajo dicho régimen. **Queda descartado** que el pase de un Estatuto a otro se materialice **sin advertir y cumplir** lo que el mismo dispone, de lo contrario, resulta obvio que los ingresos se encontrarán **viciados, también, de nulidad.**

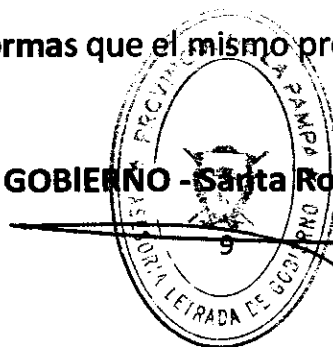
Cabe recordar que este Órgano Asesor tiene dicho que la decisión de la administración debe ser respetuosa del principio de oro del derecho administrativo, cual es el principio de legalidad, conforme al cual todo el ejercicio del poder público debe realizarse acorde a la normativa vigente (Dictamen ALG N° 197/15), y en ese orden, nuestro Superior Tribunal de Justicia Provincial tiene dicho que *"...el acto administrativo es irregular cuando contraría la solución legal que corresponde para el caso. (VELASCO, Ariel Aldo c/ Municipalidad de General Pico s/demanda contencioso administrativa", expediente n° 239/97, letra d.o.).*

III.- Consideración final

Por lo expuesto, en razón de las competencias conferidas por la Ley N° 507, este Órgano Asesor considera que **los ingresos de personal a la "CARRERA SANITARIA" prevista en el Estatuto aprobado por Ley N° 1279 que se propicia en autos deberán concretarse en estricto cumplimiento de las normas que el mismo prevé para su ingreso.**

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 1

3 DIC 2018



D. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa